

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: SUCESIÓN 2020-503.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 139 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1) Se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 589 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.
- 2) Conforme a lo anterior, se precise la cuantía para efectos de poder determinar la competencia.
- 3) Se informen los correos electrónicos de la cónyuge sobreviviente del causante y del heredero DAGOBERTO FLÓREZ MURCIA (num. 10°, art. 82 del C.G.P.).

Todo lo anterior debe cumplirse, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

Reconócese a la Dra. JOANA LICETH FLÓREZ MURCIA como apoderado judicial de los señores ALIX MURCIA ROJAS y DAGOBERTO FLÓREZ MURCIA, en la forma, términos y efectos señalados en el poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90ebe01ec681673f8be1552c3d21aa17b63ee3595a0499e4827ea14530e51ac1

Documento generado en 04/11/2020 02:17:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**